



Intendencia Municipal

de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 – TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838  
e-mail: subcóm@marchiquita.mun.gba.gov.ar  
B7174BGB – CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 2 de enero de 2008.-

**VISTO**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 082/2007 y;

**CONSIDERANDO**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 2/01/2008;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

**POR ELLO;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Promúlguese la Ordenanza N° 082/2007, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 29/12/07, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía CPN Daniel Desantolo.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

**DECRETO N° 010**

j.t.

Cdr. Daniel Desantolo  
Secretario de Economía  
Municipalidad de Mar Chiquita

Jorge Alberto Varela  
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expediente Municipal N° 438, caratulado Proyecto de Ordenanza General impositiva 2008.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE  
FACULTADE QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE  
----- ORDENANZA -----**

**CAPÍTULO I**

**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CORONEL VIDAL – VIVORATÁ – LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA  
ATLÁNTICA – BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB**

**ARTÍCULO 1º:** A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

**ALUMBRADO PÚBLICO**

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría Primera.....	\$	1,8624
Categoría Segunda.....	\$	0,5996
Categoría Tercera.....	\$	0,3970
Categoría Cuarta.....	\$	0,3887
Categoría Quinta.....	\$	0,3562
Categoría Sexta.....		1,0140

Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán un CARGO FIJO, por lote y por mes de.....\$ 3.2218

**BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS**

**ARTÍCULO 2º:** Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría Primera.....	\$	0,4364
Categoría Segunda.....	\$	0,4134
Categoría Tercera.....	\$	0,3862

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 3º:** Las propiedades afectadas por este servicio abonarán una cuota fija por año y de acuerdo a la categoría de:

Categoría Primera.....	\$	56,0695
Categoría Segunda.....	\$	28,9068
Categoría Tercera.....	\$	127,3100
Categoría Cuarta.....	\$	194,2169
Categoría Quinta.....	\$	93,9307
Categoría Sexta.....	\$	118,3151



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

### CONSERVACIÓN DE CALLES

**ARTÍCULO 4º:** Para la conservación de calles de tierra de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría Primera.....	\$ 4,3103
Categoría Segunda.....	\$ 0,5226
Categoría Sexta.....	\$ 1,0748
Categoría Séptima.....	\$ 0,1326

### CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE

**ARTÍCULO 5º:** Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, que superen los 30.000 m<sup>2</sup>, abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.

### CONSERVACIÓN DE CALLES EN BALNEARIOS DE LA ZONA ATLÁNTICA

**ARTÍCULO 6º:** a) Los bienes ubicados en los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima.....	\$ 16,3254
Categoría Undécima.....	\$ 10,2414
Categoría Duodécima.....	\$ 9,2274
Categoría Decimotercera.....	\$ 7,0980
Categoría Decimocuarta.....	\$ 6,0840
Categoría Decimoquinta.....	\$ 4,0560

b) Los inmuebles ubicados en la Zona residencial La Armonía pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría Tercera.....	\$ 230,6000
Categoría Cuarta.....	\$ 322,4000
Categoría Quinta.....	\$ 458,6000

**ARTÍCULO 7º:** Fíjase el valor de la Tasa por Servicios Municipales, por año, que establece el Artículo 31º de la Ordenanza Fiscal en:

a) Barrios tipo Country Club ..... \$ 390,00

**Pago:** El presente gravamen se cobrará en cuatro (4) cuotas con los siguientes vencimientos: cuota 1: 15 de febrero; cuota 2: 15 de junio; cuota 3: 15 de septiembre y cuota 4: 15 de di-



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

ciembre, o día hábil inmediatamente posterior si estos resultaren feriados, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para modificar y/o prorrogar las fechas de vencimiento.

b) Otros barrios que requieran de la Inspección municipal..... \$ 54,4800

**ARTÍCULO 8º:** Todos los inmuebles ubicados en la Zona Atlántica abonarán por el SERVICIO DE CORTE DE PASTO, una tasa anual de..... \$ 12,9792

## CAPÍTULO II

### TAZA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

#### DESAGOTE DE POZOS:

**ARTÍCULO 9º:** El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas, por viaje..... \$ 30,00  
- Inmuebles ubicados en zonas rurales, abonarán un adicional por Km. de..... \$ 0,50

**ARTÍCULO 10º:** Cuando se verifique la violación de la norma precedente -primer párrafo- la Municipalidad efectuará la limpieza de predios previa intimación al responsable, cuya forma y sistema sería implementado por el Departamento Ejecutivo -previa reglamentación- debiendo abonar el titular:

- CORTE DE PASTO: por metro cuadrado..... \$ 0,23  
- RECOLECCIÓN DE DESPERDICIOS: por metro cuadrado..... \$ 0,59  
computándose a tal efecto la totalidad de la superficie del bien.

**ARTÍCULO 11º:** Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Descarga a colectores cloacales..... \$ 62,58
- 2) Descarga a conductores pluviales..... \$ 52,95
- 3) Descarga a otros cuerpos de agua..... \$ 29,89
- 4) Descarga dentro del propio predio..... \$ 74,00



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

### CAPÍTULO III

#### TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Todos los tributos que se detallan en este Capítulo se especifican por AÑO o FRACCIÓN.

**ARTÍCULO 12º:** En todos los casos comprendidos en este capítulo se aplicará un tributo mínimo de acuerdo al detalle que a continuación se transcribe:

1) Comercios minoristas, a excepción de los incisos 4) y 6) e industrias:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Hasta 200 m <sup>2</sup> cubiertos.....  | \$ 185,00 |
| b) Más de 200 m <sup>2</sup> cubiertos..... | \$ 220,00 |

2) Comercios mayoristas..... \$ 280,00

3) Industrias..... \$ 350,00

4) Boites, confiterías bailables, whiskerías, café-concert y espectáculos similares..... \$ 660,00

5) Cafés, bares y confiterías..... \$ 365,00

6) Hoteles, residenciales, hospedajes y pensiones:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Con menos de 10 habitaciones..... | \$ 440,00 |
| b) Con más de 10 habitaciones.....   | \$ 620,00 |

7) Cabarets y/o servicios de albergue por hora..... \$ 660,00

8) Camping y espacios para parrillas y/o fogones..... \$ 365,00

9) Estaciones de servicio..... \$ 440,00

En todos los casos, por renovación se abonará el 50% del valor de habilitación para cada rubro. Se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación y hasta cinco días después, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

En los casos que se otorgue habilitación temporaria, se cobra un adicional de \$200,00, destinados al FONDO MUNICIPAL DE TURISMO.



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

## LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 13º:** Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1) Por licencias de taxi o remisse.....	\$ 1.500,00
2) Por transferencia de licencias de taxi o remisse.....	\$ 800,00
3) Por habilitación de fletes.....	\$ 200,00
4) Por transferencia de habilitación de fletes.....	\$ 100,00
5) Por habilitación de transporte escolar.....	\$ 152,00
6) Por transferencia de habilitación de transporte escolar.....	\$ 92,00
7) Por habilitación de transporte de carga.....	\$ 100,00
8) Por renovación de transporte de carga.....	\$ 60,00
9) Por habilitación de vehículos de pasajeros.....	\$ 184,00
10) Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros.....	\$ 100,00
11) Por la reinspección habilitación de transporte en general, se abonará la siguiente tasa:	
a) Para las inspecciones semestrales.....	\$ 52,00
b) Para las inspecciones anuales.....	\$ 100,00
12) Por la habilitación de vehículo taxi o remisse.....	\$ 80,00
13) Por habilitación de acoplados para camiones.....	\$ 50,00
14) Por renovación de acoplados .....	\$ 30,00

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación y hasta cinco días después, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

## PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 14º:** A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fíjase las siguientes tasas, por año o fracción:

1) Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
a) Por cada línea de tiro al blanco o arquería.....	\$ 60,00
b) Por cada calesita.....	\$ 50,00
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospeles.....	\$ 50,00
d) Por cada mesa de billar gol, pool o metegol.....	\$ 50,00
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción.....	\$ 45,00
f) Por cada cancha de mini golf.....	\$ 100,00
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores y/o similares.....	\$ 160,00
h) Por cada cancha de bowling.....	\$ 120,00
i) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas.....	\$ 52,00
j) Por juego electrónico, o computadora por cada uno.....	\$ 60,00
k) Por cada aparato fotográfico.....	\$ 40,00
2) Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
a) Hasta 5 personas.....	\$ 250,00
b) Por cada persona que exceda de las 5.....	\$ 10,00
c) Por cada moto de agua o similar.....	\$ 250,00



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

3) Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler.....	\$ 30,00
4) Por cada bicicleta de alquiler.....	\$ 15,00
5) Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 150,00
6) Por cada auto a batería o similar.....	\$ 80,00
7) Por animales de alquiler.....	\$ 25,00
8) Por cada bote de pesca embarcada.....	\$ 150,00
9) Por cada "banana acuática" .....	\$ 500,00
10) Por cada juego de zamba o similar.....	\$ 500,00

Fíjese el día 20 de Enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

#### CAPÍTULO IV

#### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE – TASA ÚNICA ANUAL

**ARTÍCULO 15º:** El pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se efectuará tomando en cuenta el siguiente modo:

Por mes: Una veintidós avas partes (1/22) del sueldo mínimo del Personal que revista dentro del agrupamiento Obrero de la Administración Pública Municipal, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.

Por mes: Una ochenta avas partes (1/80) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 16º:** Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonará una TASA ÚNICA ANUAL de:

- Boîtes, cabarets, clubes nocturnos, confiterías baila-



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

bles y whiskerías,.....	\$ 300,00
b) Hospedajes por hora.....	\$ 360,00

**ARTÍCULO 17º:** Las tasas a percibir por las prestaciones que se realizan en cumplimiento de los convenios de complementación con el Laboratorio Central de Salud Pública serán las siguientes:

- a) Por el diligenciamiento de trámites de análisis, por trámite..... \$ 20,00
- b) Por la realización de análisis, de inspección y/o nueva inscripción a los arances del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública (Decreto N° 9843/68) \$ 50,00

## CAPÍTULO V

### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 18º:** Por los avisos de propaganda que avancen o no sobre la vía pública, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y/o teléfono, se abonará:

1) Luminosos o iluminados, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Por año ó fracción..... \$ 24,00
- MÍNIMO por año o fracción: \$ 72,00



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

- 2) Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas, por m<sup>2</sup> o fracción:  
a) Por año o fracción..... \$ 18,00  
MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00
- 3) Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m<sup>2</sup> o fracción:  
a) Por año o fracción..... \$ 18,00  
MÍNIMO por año o fracción: \$ 54,00
- 4) Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m<sup>2</sup> o fracción:  
a) Por día o fracción..... \$ 20,00  
b) Por mes..... \$ 408,00  
Mínimo, por año o fracción : \$408,00
- 5) Exposición publicitaria de rodados por m<sup>2</sup> o fracción:  
a) Por día..... \$ 18,00  
b) Por mes..... \$ 204,00
- 6) Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:  
a) Por día..... \$ 15,00
- 7) Por local embanderado:  
a) Por bandera de promoción..... \$ 6,00

- ARTÍCULO 19º:** Los avisos de propaganda saliente adosados a la pared o muro por m<sup>2</sup> o fracción y por cada faz:  
1) Por año o fracción..... \$ 24,00  
Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:  
1) Por año o fracción..... \$ 12,00

MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00

**ARTÍCULO 20º:** Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, abonarán las siguientes tasas:

- 1) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz:  
a) Por año o fracción..... \$ 72,00
- 2) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m<sup>2</sup> o fracción, por cada faz:  
a) Por año o fracción..... \$ 72,00
- 3) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m<sup>2</sup> o fracción y por cada faz:  
a) Por año o fracción..... \$ 24,00
- 4) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m<sup>2</sup> y por cada faz:  
a) Por año o fracción..... \$ 24,00

#### LETREROS OCASIONALES

**ARTÍCULO 21º:** Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

1) Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno:

a) Por año o fracción.....	\$ 80,00
2) Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por $m^2$ o fracción.....	\$ 12,00
3) Por cada anuncio de venta particular, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
4) Por cada anuncio de alquiler particular, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
5) Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por $m^2$ o fracción.....	\$ 12,00
6) Por cada anuncio de remate de inmuebles, por $m^2$ o fracción.....	\$ 10,00
7) Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
8) Por cada banderín indicador.....	\$ 2,00
9) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
10) Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate.....	\$ 10,00
11) Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
12) Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda.....	\$ 80,00

### AVISOS INTERIORES

**ARTÍCULO 22º:** Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:

a) Por $m^2$ o fracción.....	\$ 18,00
b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por $m^2$ o fracción.....	\$ 4,00

2) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso,

a) por $m^2$ o fracción.....	\$ 18,00
------------------------------	----------

3) Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público:

a) Por día.....	\$ 2,00
b) Por mes.....	\$ 44,00

### ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

**ARTÍCULO 23º:** Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, por cara y por  $m^2$  o fracción se abonará:

1) Por $m^2$ o fracción.....	\$ 44,00
------------------------------	----------

### DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 24º:** La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1) Por repartidor, por día.....	\$ 9,00
2) Por cada mil volantes o fracción.....	\$ 8,00